



CONTRATO No. 208/2012

“SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO FINAL Y LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE INTEGRACION DE SOYAPANGO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR”

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, _____, del domicilio _____ Departamento de _____ portador de mi Documento Único de Identidad número _____ y número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación del **ESTADO Y GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**, en mi calidad de **MINISTRO**, con número de Identificación Tributaria número _____

uno; Institución que en lo sucesivo se denominará **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y **LUIS BAZ VALVERDE**, mayor de edad, de nacionalidad _____

del domicilio de _____ y temporalmente de este domicilio; portador del Pasaporte _____ número _____ expedido por la _____ de _____ en El Salvador el cuatro de junio de dos mil doce, aún vigente; actuando en mi carácter de Apoderado de la sociedad **ACCIONA INGENIERIA, S.A.**, del domicilio de _____ con Sucursal legalizada en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

quien en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL SUPERVISOR”**; y en nuestros caracteres, **OTORGAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Supervisión de Obra, de conformidad a la Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, la Solicitud de Propuesta número 09/2012, para la Supervisión del proyecto; las adendas y aclaraciones si las hubiere; la Resolución de Adjudicación número 128/2012, de fecha 8 de noviembre de 2012, la oferta técnica económica y



documentación agregada a la misma. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. OBJETO DEL CONTRATO Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El SUPERVISOR se compromete a proporcionar bajo la modalidad de Suma Global, a entera satisfacción del Ministerio, el servicio de Supervisión del Proyecto “**SUPERVISIÓN PARA EL DISEÑO FINAL Y LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCION DE LA TERMINAL DE INTEGRACION DE SOYAPANGO PARA EL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR**”, de acuerdo a lo establecido en la Solicitud de Propuesta antes relacionada, específicamente lo establecido en la sección 5, numeral 7 de los Términos de Referencia. Así como lo indicado en las Especificaciones técnicas relacionadas con el proyecto de construcción correspondiente, Aclaraciones, Oferta Técnica y Económica y demás documentos presentados con la misma en la parte aceptada por el Ministerio, y la Resolución de Adjudicación antes mencionada.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos se consideran parte del presente contrato y serán leídos e interpretados en forma conjunta con éste:

- a) Condiciones Generales del Contrato;
- b) Condiciones Especiales del Contrato;
- c) Los términos de Referencia;
- d) Currículo presentado por el consultor;
- e) Propuesta económica;
- f) Resoluciones Modificativas;
- g) Resolución de Adjudicación 128/2012, de fecha 8 de noviembre de 2012;
- h) La notificación del contratante al consultor de que se le ha adjudicado el contrato.

Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA TERCERA: LÍNEA DE AUTORIDAD. “EL SUPERVISOR”, para la prestación de sus servicios, atenderá lo estipulado en los Términos de Referencia y este contrato; y responderá a los lineamientos e indicaciones que dicte el contratante, a quien este designe.

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. “EL CONTRATANTE” se obliga a pagar a “EL SUPERVISOR” hasta la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL**

NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$249,996.68), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, asimismo queda acordado que será responsabilidad de “EL SUPERVISOR” el cumplimiento de la leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. “EL MINISTERIO” pagará a “EL SUPERVISOR”, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la manera siguiente: Los pagos se harán mensuales de la siguiente manera: 9 pagos mensuales, todos por un valor igual previa presentación de informes mensuales que estarán sujetos a aprobación por parte del Gerente de Obra y un (1) último pago que estará sujeto a la presentación y aprobación de los informe final Ambiental e Informe Final por parte del Gerente del Obra y del BID.

CLAUSULA QUINTA: ANTICIPO: “EL SUPERVISOR” podrá solicitar a “EL MINISTERIO” un anticipo por un monto máximo equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del contrato en moneda nacional dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la orden de inicio, con el visto bueno del Gerente del Proyecto y cuando la garantía de anticipo haya sido presentada en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y aprobada por dicha Unidad. La garantía deberá ser emitida a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano. La presentación de la referida garantía será dentro del plazo de los cuarenta y cinco días concedidos para solicitar el anticipo.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO. El plazo para la ejecución de la consultoría es por DIEZ MESES (10), contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. “EL SUPERVISOR” se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Gerente de Proyecto. Durante la Ejecución de la Consultoría, el MOPTVDU, pondrá a disposición de “EL SUPERVISOR” y exclusivamente para el cumplimiento del Contrato los siguientes recursos: Se le proporcionará un espacio físico dentro del terreno donde se llevara a cabo la construcción de la terminal para que la Supervisión instale a su costo la infraestructura, equipo y personal de forma adecuada y permanentemente durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. “EL SUPERVISOR” no podrá ceder en todo o en parte, el contrato en referencia, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

CLÁUSULA OCTAVA: PRODUCTOS ESPERADOS. “EL SUPERVISOR” se obliga a presentar a satisfacción de “EL MINISTERIO”, lo establecido en el numeral 06 Reportes y Documentos de la consultoría, según los Términos de Referencia.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES. El presente contrato podrá ser reformado o adicionado, de mutuo acuerdo entre las partes contratantes, mediante Resoluciones Modificativas formalizadas con los mismos procedimientos del presente instrumento, de conformidad a lo establecido en el Apéndice 1, numeral 3 de las Políticas para la Selección de Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo.

CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDADES DEL CONSULTOR: “EL SUPERVISOR” se obliga a cumplir con las responsabilidades establecidas en los numerales 07 y 09 de los Términos de Referencia y demás documentos que forman parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por común acuerdo entre las partes, sin ninguna responsabilidad para las mismas; b) Por incumplimiento del Consultor dentro del plazo contractual; c) Por la finalización del mismo, y d) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados y aceptados por el contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES. Cuando ocurriere un incumplimiento en las obligaciones contractuales en la Supervisión o bien atrasos en los trámites que le correspondan, o si hubiere deficiencias en la prestación de los servicios del mismo, “EL MINISTERIO” le aplicara, a menos que se estipule en los documentos contractuales otra sanción específica para la falta particular, una sanción de: El porcentaje de la multa previamente establecida, será aplicable al monto total del contrato. Adicionalmente, se establecen las siguientes sanciones no reembolsables, la cual se hará efectiva descontándose del periodo de pago más próximo, así: Por cada profesional o técnico que no se encuentre, sin causa justificada, en el proyecto de acuerdo al plan de oferta (perfil del profesional, tiempo asignado frecuencia de visitas) y con el programa de trabajo se aplicara una sanción de Doscientos Dólares (US \$ 200.00) de los Estados Unidos de América, por cada día. En caso sea necesaria la sustitución de algún profesional o técnico, esta deberá hacerse con otro profesional con el perfil igual o superior al ofrecido en su Oferta, con el Visto Bueno de Gerente del Proyecto. Por no actualizar diariamente la bitácora en la obra, Cien Dólares (US

\$100.00) de los Estados Unidos de América, por cada día, hasta su actualización. Por no presentar el informe mensual en la fecha estipulada en este documento, Quinientos Dólares (US \$ 500.00) de los Estados Unidos de América, diarios, por cada día de atraso. Por cualquier incumplimiento estipulado en el contrato se aplicara una sanción de Trescientos Dólares (US \$ 300.00) de los Estados Unidos de América, por cada día de retraso hasta su actualización. Las deducciones de dicha sanción se realizaran de los pagos correspondientes en el periodo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. "EL CONTRATANTE", hace constar que el importe del presente contrato será financiado con cargo a BID 2572/OC-ES, de conformidad a ficha de verificación presupuestaria, la cual se encuentra agregada al expediente administrativo.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN. El Banco Interamericano de Desarrollo como ente financiero exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de las donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y Corrupción comprenden actos de: i) práctica corruptiva; ii) práctica fraudulenta; iii) práctica coercitiva y iv) práctica colusoria. La definición de estos actos es la indicada por el BID en sus políticas.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes nos sometemos a: 1) ARREGLO DIRECTO; las partes contrates procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso y; 2) ARBITRAJE; una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: 1) La clase de Arbitraje será institucional; 2) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; 3) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador, y el



procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; 4) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; 5) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; 6) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; 7) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; 8) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; 9) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS. "EL CONSULTOR", queda entendido, que el único propietario de toda la información y documentación a que tenga acceso y sea producida por efectos de este contrato, será el contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO" en km. 5 1/2, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, San Salvador y por su parte "EL SUPERVISOR" sus oficinas ubicadas en Edificio de Oficinas La Sultana, local 112, Boulevard de Los Próceres, San Salvador, los contratantes podrán cambiar sus lugares de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. Las partes, acuerdan que EL MINISTERIO tendrá la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere

convenientes. EL SUPERVISOR expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad Administradora del Contrato.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, y por la Normativa del Banco Interamericano de Desarrollo, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común.

CLAUSULA VIGESIMA: DECLARACION DE CONOCIMIENTO. El Supervisor declara que ha revisado y está de acuerdo con el diseño conceptual, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas, jurídicas y técnicas, estando interesado en la supervisión de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. "EL SUPERVISOR" en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que "EL MINISTERIO" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

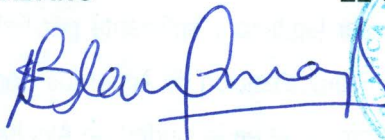
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CONFORMIDAD. En fe, a lo expresado en el presente documento firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil doce.-Enmendado: INGENIERIA. Vale.-




GERSON MARTINEZ
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE
Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO
"EL MINISTERIO"


LUIS BAZ VALVERDE
ACCIONA INGENIERIA, S.A.
"EL CONTRATISTA"

 **acciona**
Ingeniería, S.A.
Sucursal El Salvador





En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil doce.

Ante mí, **BLANCA ESTER AMAYA ALEGRIA**, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: Por una





parte: **MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR**, conocido por **GERSON MARTINEZ**, de
y años de edad, del domicilio de Departamento de
persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad
número y número de
Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras
Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en su calidad de MINISTRO DE OBRAS
PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de
ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número Uno de fecha uno de junio de
dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y
tres de fecha uno de junio de dos mil nueve, mediante el cual el Señor Presidente de la República,
don Carlos Mauricio Funes Cartagena, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el
artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al
artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los
cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS
PUBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo
sucesivo se denominará **"EL CONTRATANTE" o "EL MINISTERIO"** y el señor **LUIS BAZ
VALVERDE**, de y años de edad, de nacionalidad de
, del domicilio de y temporalmente de este domicilio;
portador del Pasaporte número expedido por la
Embajada de en El Salvador el cuatro de junio de dos mil doce, aún vigente;
actuando en calidad de Apoderado de la sociedad **ACCIONA INGENIERIA, S.A.**, del domicilio de
con Sucursal legalizada en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido la vista: Copia Certificada por
Notario de la Escritura de Protocolización de Acuerdos Sociales de la Entidad Mercantil Unipersonal
"Acciona Ingeniería, S.A.", otorgada en la ciudad de Alcobendas, Madrid, España, el día veintinueve
de octubre de dos mil diez, ante los oficios del notario del Colegio Ilustre de Madrid, Manuel
Rodríguez Marín, por el señor Ignacio Ferrán Huete, en su calidad de Representante legal de la

sociedad, a favor del compareciente y de otros para otorgar actos como el presente. En dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad así como de la personería jurídica del representante legal de la sociedad. Inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTIOCHO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles el día cinco de julio de dos mil once y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA" y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad. Que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a entera satisfacción del Ministerio, la ejecución del Proyecto de construcción tal y como se establece en la Cláusula Primera del referido Contrato. **EL MINISTERIO** por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista, en la cláusula cuarta, que literalmente dice: "“EL CONTRATANTE” se obliga a pagar a “EL SUPERVISOR” hasta la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$249,996.68)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta, asimismo queda acordado que será responsabilidad de “EL SUPERVISOR” el cumplimiento de la leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. “EL MINISTERIO” pagará a “EL SUPERVISOR”, el valor del contrato que resultare de la presente gestión, de la manera siguiente: Los pagos se harán mensuales de la siguiente manera: 9 pagos mensuales, todos por un valor igual previa presentación de informes mensuales que estarán sujetos a aprobación por parte del Gerente de Obra y un (1) último pago que estará sujeto a la presentación y aprobación de los informe final Ambiental e Informe Final por parte del Gerente del Obra y del BID.” El Plazo de dicho contrato lo regula la cláusula sexta, que literalmente dice: “El plazo para la ejecución de la consultoría es por DIEZ MESES (10), contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. “EL SUPERVISOR” se compromete a iniciar las actividades objeto de la consultoría a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que será emitida en forma escrita por el Gerente de Proyecto. Durante la Ejecución de la Consultoría, el MOPTVDU, pondrá a disposición de “EL SUPERVISOR” y



exclusivamente para el cumplimiento del Contrato los siguientes recursos: Se le proporcionará un espacio físico dentro del terreno donde se llevara a cabo la construcción de la terminal para que la Supervisión instale a su costo la infraestructura, equipo y personal de forma adecuada y permanentemente durante la ejecución del contrato.” Yo la Notario **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería indicados quienes además aceptaron en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en tres folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**. Enmendado: INGENIERIA.

Vale.-

